

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 167-2018-P-CPJP

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: CONTRAVENCIONAL PENAL – MOMENTO DESDE EL QUE SE DEBE CONTAR EL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

CONSULTA:

En el procedimiento expedito, se debe llevar a cabo la audiencia de juzgamiento en un plazo máximo de diez días. Desde cuando se cuenta ese plazo, desde la notificación o desde que el juez avoco conocimiento.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El artículo 642.2 del COIP ordena: “2. Cuando la o el juzgador de contravenciones llegue a tener conocimiento que se ha cometido este tipo de infracción, notificará a través de los servidores respectivos a la o al supuesto infractor para la audiencia de juzgamiento que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días, advirtiéndole que deberá ejercitar su derecho a la defensa.” (subrayado es nuestro)

Volvemos a indicar que las reglas para la notificación de la audiencia están dadas en el artículo 575 del COIP.

ANÁLISIS.-

El juzgador debe notificar al presunto infractor con el día y hora para llevar a cabo la audiencia del procedimiento expedito, diligencia que deberá celebrarse en el plazo máximo de diez días contados desde la notificación.

Reiteramos que la intención del legislador es que en un solo acto, vía notificación, se haga conocer al presunto infractor, el auto en donde se avoca conocimiento de los hechos, el trámite que se le da a la causa (calificación) y el día y hora en que celebrará la audiencia para su juzgamiento, previniéndole que deberá ejercer su derecho a la defensa. Recordemos además que para éste procedimiento, como para todos aquellos reconocidos en el COIP, se debe contar con la Defensoría Pública.

CONCLUSIÓN.-

En el procedimiento expedito para las contravenciones penales, el juzgador debe notificar al presunto infractor con el día y hora en el que se celebrará la audiencia única, la misma que debe llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días desde la notificación, esto como forma de precautelar el derecho a la defensa del procesado.